MODIFICATORIO N° 4 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 18-2019 WENDY YOLANI RIVERA VILLAR

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-01-2019.

2. Que el 3 de enero de 2019 la ARN suscribió con **WENDY YOLANI RIVERA VILLAR** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, Áreas de Reincorporación Grupal Distantes, Contexto Especial o de difícil acceso de manera dispersa en el territorio nacional.* ".

3. Que en la Cláusula Cuarta "Plazo de ejecución" se estableció que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **31 de agosto de 2019.**

4. Que en la Sección "Bienes y servicios" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No18-2019**, se pactó el valor del mismo en la suma de **$ 39.381.067 Moneda Corriente**.

5. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de **$ 4.964.000 Moneda corriente**

6. Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019**, denominada "**Lugar de Ejecución**", se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **ARAUCA ETCR FILIPINAS** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** de la **ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

7. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera "Control y Supervisión" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 21,** Coordinador(a) de **ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

8. Que el 3 de enero de 2019 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

9. Que el 21 de febrero de 2019, las partes suscribieron Modificatorio No. 1 modificando la cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales aclarando que el lugar de ejecución del contrato es el ETCR FILIPINAS ubicado en el municipio Arauquita.

10.Que el 05 de marzo de 2019, las partes suscribieron Modificatorio No. 2 aclarando que las expensas y gastos de desplazamientos del contratista que reconoce la ARN, no constituyen un ingreso para este.

11. Que el 17 de mayo de 2019, el ordenador del gasto suscribió Modificatorio No. 3 realizando cambio de supervisión del contrato.

MODIFICATORIO N° 4 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 18-2019 WENDY YOLANI RIVERA VILLAR

12.Que mediante memorando **MEM19-013225** de fecha 01 de agosto de 2019, el supervisor del contrato, solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, en el sentido de **cambiar el lugar de ejecución del contrato del ETCR FILIPINAS – MUNICIPIO DE ARAUQUITA al MUNICIPIO DE ARAUCA desde el 9 de agosto de 2019**, argumentando que: "(...) *La presente solicitud se realiza según situación de riesgo manifestado por la contratista* ***WENDY YOLANI RIVERA VILLAR;*** *Quien el día 27 de Julio de 2019 a las 9:37 AM; mediante comunicación telefónica vía WhatsApp; informa al Enlace de Coordinación Aldemar Jaime Acevedo los siguientes hechos: "el día 27 de julio, hice presencia en el ETCR, para el acompañamiento al evento organizado este día y desarrollando mi trabajo, allí una persona de los que habitan en el ETCR me dice que lo mejor es q me vaya, porque la noche anterior escuchó que me van a matar, por ser según lo que ella refiere informante del ejército, a lo que la señora me insiste que lo mejor es que salga de Filipinas ya".*

13. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

14.Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

15.Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019,** desde el 9 de agosto de 2019**,** la cual quedará así**:**

"***LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA*** *prestará sus servicios en el municipio de* **ARAUCA** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** del **GRUPO TERRITORIAL ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 18-2019.**

TERCERA: VALIDÉZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Jennifer Andrea Piragua Barragán – Abogada Grupo Gestión Contractual
Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias - Profesional Grupo Gestión Contractual
Revisó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor Grupo de Gestión Contractual